



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º.- Ratificase en todos sus términos el CONVENIO PARA EL CONTRALOR TECNICO OPERATIVO DE LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 03 de Julio de 1.992 entre la Secretaría de Hidrocarburos y Minería de la Nación, representada por el Dr. Luis Adolfo PROL y la Provincia de La Pampa representada por el Subsecretario de Industria, Comercio y Minería Don Santiago Guillermo COVELLA, que fuera homologado por Decreto N° 1.536/92, todo lo cual como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

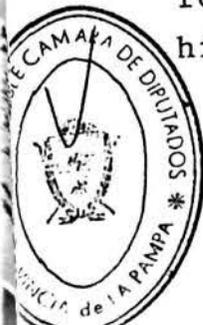
Artículo 2º.- La Dirección de Minas de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ejercerá el poder de policía en materia de hidrocarburos líquidos y gaseosos en todo el ámbito de la Provincia asumiendo en consecuencia las funciones que tomó a su cargo la Provincia en el convenio ratificado por la presente Ley.

Artículo 3º.- Se consideran inherentes al poder de policía en materia de hidrocarburos, y en consecuencia serán facultades de la Autoridad de Aplicación, entre otras:

a) La inspección y control de los yacimientos, pozos, baterías, instalaciones para el tratamiento y/o acondicionamiento, depósitos en plantas de bombeo o compresión y toda instalación que esté vinculada a la producción, refinería, plantas separadoras de gases, almacenamiento, comercialización y transporte por cualquier medio, de hidrocarburos;

b) Exigir a todo concesionario y/o contratista de los yacimientos la presentación de declaraciones juradas de producción de hidrocarburos líquidos o gaseosos en el modo y plazo que se determine;

c) Requerir a los titulares de los yacimientos, sean estas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen su explotación en forma individual o asociada y a las autoridades nacionales pertinentes en su caso, toda la información que permita corroborar o controlar los volúmenes de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos producidos;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1/2.-

d) Efectuar, toda vez que considere necesario o conveniente, inspecciones y mediciones para controlar la veracidad de la información suministrada por las empresas. Asimismo, podrá requerir documentación de contratistas y/o subcontratistas que presten servicios u obras, vinculados directa o indirectamente con la producción de hidrocarburos, para los titulares de los yacimientos;

e) Efectuar, toda vez que se considere necesario, inspecciones para determinar el buen uso del recurso hidrocarbúfero en lo que hace a las técnicas de perforación y/o explotación;

f) Controlar los valores de producción de petróleo y gas, evitando bajo cualquier condición, aventamientos no autorizados de la fracción gasífera de los hidrocarburos;

g) Exigir a las empresas concesionarios o contratistas de áreas información sobre los nuevos trabajos, sean éstos de exploración y/o explotación; como así también aquellos tendientes a la protección ambiental.

Artículo 4º.- Los concesionarios y/o contratistas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación del ambiente respetando la legislación vigente. Deberán asimismo evitar la contaminación de los acuíferos superiores, -- controlar los derrames de hidrocarburos en boca de pozos, baterías, oleoductos, gasoductos, plantas de bombeo, estaciones terminales, plantas separadoras, refinerías; también las purgas de agua de formación y deshidratación, las que deberán ser resumidas o reinyectadas previo a su tratamiento.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados

1/1.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

113.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis --
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1441


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MANUEL JUSTO BAIADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

Santa Rosa, 14 AGO 1992

VISTO:

La Resolución Nº 29/91 de la Subsecretaría de Energía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma se dictó en el marco de las medidas tendientes a asegurar la desregulación del mercado petrolero, con el objeto de controlar los volúmenes de producción de petróleo y gas que se extraigan en los yacimientos sitios en los territorios de los Estados Provinciales;

Que, a esos efectos, se requirió la participación de las Provincias en cuyos territorios se exploten o vayan a explotarse yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos para realizar el control técnico - operativo de la producción de petróleo y gas natural, con arreglo a lo establecido en la Ley Nº 17.319 y normas complementarias;

Que, en razón de lo expresado se suscribió el día 3 de julio del corriente año, entre la Secretaría de Hidrocarburos y Minería de la Nación y la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, en representación de la Provincia de La Pampa, un Convenio para el Contralor Técnico - Operativo de la Producción de Hidrocarburos, mediante el cual, la Provincia verificará todas las actividades que realice la Empresa Estatal permissionaria de exploración y/o concesionarios de explotación que desarrollen sus actividades dentro del territorio del Estado Provincial, efectuando el control de producción de petróleo crudo y gas natural, derrames de petróleo, venteo de gas, abandono de pozos, control de cumplimiento de normas ambientales;

Que, atento a que este Convenio fue signado por la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la Se-
///

B.G.
[Firma]

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION: UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2.-
cretaría de Hidrocarburos y Minería de la Nación y la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de La Pampa, por el cual la Provincia tendrá a su cargo el Contralor Técnico - Operativo de la producción de hidrocarburos en territorio provincial, signado el 3 de julio de 1992 en Capital Federal, el cual se incorpora como parte integrante de este decreto.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

DECRETO Nº 1536 /92



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Oscar Ojeda
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

"Datos jun-gob"

CONVENIO PARA EL CONTROL TECNICO-OPERATIVO DE LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS

Conv. 7
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

FECHAS

7

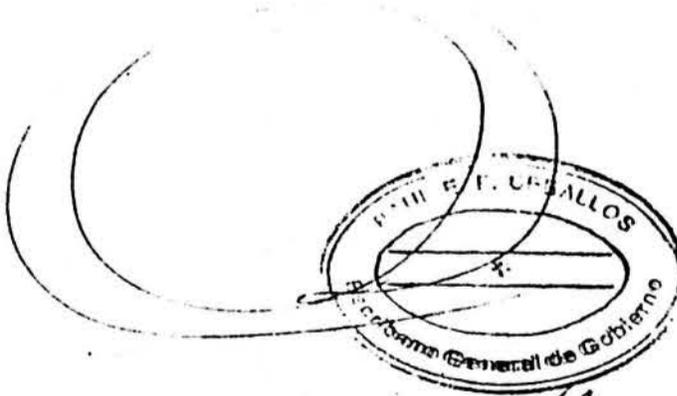


En la Ciudad de Buenos Aires a los días 03 del mes de julio de 1992, entre la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, representada por su titular Dr. Luis A. PROL, en adelante LA SECRETARIA en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 17.319 y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 78 de dicha norma, y lo previsto en el Decreto N° 1671/67 y la Resolución SSE N° 29/91, y LA PROVINCIA de La Pampa en adelante LA PROVINCIA representada en este acto por su Subsecretario de Industria y Minería Sr. Santiago Guillermo COVELIA, teniendo en cuenta:

- a) Que la política de desregulación petrolera encarada por el Gobierno Nacional ha generado una cantidad de yacimientos en la explotación o explotarse a cargo de diversas empresas petroleras.
- b) Que resulta necesario establecer los medios para la adecuada fiscalización de las actividades hidrocarburíferas conforme lo consignan los considerandos de la citada Resolución.
- c) Que tanto se dicte la normativa referida a la federalización de los hidrocarburos según el trámite parlamentario actualmente a consideración del Congreso de la Nación resulta lógica la participación de las Provincias en las tareas de inspección y fiscalización tendientes a asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.
- d) Que la Provincia acepta de manera expresa el requerimiento que surge de la Resolución N° 29/91 para realizar el control técnico-operativo de la actividad hidrocarburífera de acuerdo a la Ley 17.319 y sus Decretos reglamentarios.
- e) Por todo ello las partes disponen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo a las cláusulas que se consignan a continuación:

SANTIAGO GUILLERMO COVELIA
Subsecretario de Industria,
Comercio y Minería

LUIS A. PROL
Secretario de Hidrocarburos y Minería



71

Convenio No. 8
40/10/58

SECRETARIA GENERAL



PRIMERA: LA PROVINCIA realizará la verificación de circunstancias o de las actividades de la Empresa Estatal permisionarios de exploración y/o concesionarios de explotación que desarrollen sus actividades dentro del Territorio del Estado Provincial, en los siguientes aspectos:

- 1.- Medición de la producción de petróleo crudo y gas natural a los efectos de la determinación de la producción computable para el cálculo de las Regalías.
- 2.- Puntos de medición a los mismos fines.
- 3.- Venteos de gas por parte de las Empresas exploradoras.
- 4.- Derrames de petróleo.
- 5.- Derrames de aguas de formación a tierra, ríos y/o mar.
- 6.- Calidad de petróleo producido (gravedad) y del gas natural (poder calórico) a los efectos del cálculo de las Regalías.
- 7.- Cantidad de pozos totales y pozos en producción por yacimientos.
- 8.- Abandono de pozos, y
- 9.- El control del cumplimiento de las normas ambientales y ecológicas relacionadas con la actividad hidrocarburífera que establezca la legislación nacional.

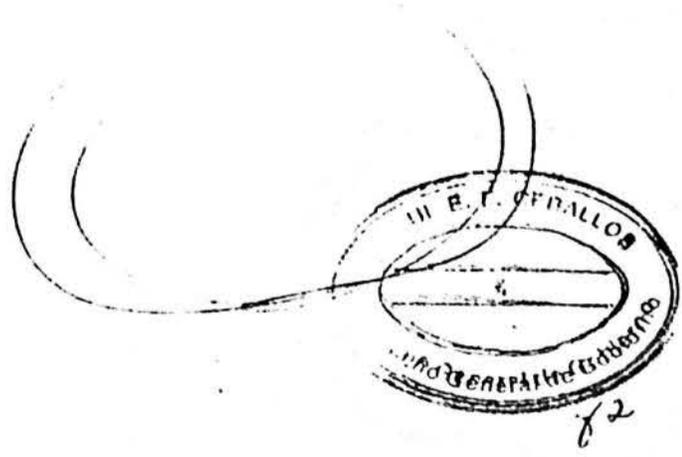
SEGUNDA: LA PROVINCIA pondrá en conocimiento de LA SECRETARIA la organización técnica idónea para llevar a cabo las tareas de verificación indicadas u otras que eventualmente le soliciten, como así también el material e infraestructura administrativa que afectará a las funciones materia del presente Convenio unificando las acciones y representación en únicos organismos.

TERCERA: LA SECRETARIA notificará a permisionarios, -- concesionarios y Empresas Estatales que realicen tareas en el Territorio de LA PROVINCIA la vigencia del presente Convenio. A su vez, LA PROVINCIA comunicará a LA SECRETARIA y a las Empresas la nómina de inspectores habilitados para los fines del presente Convenio.

CUARTA: LA PROVINCIA remitirá mensualmente a LA SECRETARIA, un informe detallando las tareas realizadas en relación con este Convenio, copia de las Actas labradas, sus observaciones y recomendaciones, así como los datos sobre mediciones y calidades de petróleo y gas efectuadas. Si LA SECRETARIA detectara diferencias entre los valores informados por LA PROVINCIA y los suministrados por las Empresas titulares de los permisos y/o concesiones, requerirá a las Empresas y/o permisionarios y/o concesionarios para que efectúen las aclaraciones del caso.

SANTIAGO GUERRERO GONZALEZ
Subsecretario de Industria,
Energía y Minas

(Handwritten signature)



Consejo. Fojas 9
L.P.A.



QUINTA: LA PROVINCIA podrá solicitar a LA SECRETARIA autorización especial para llevar a cabo un procedimiento de verificación particular en un área de exploración o lote de explotación sobre actividades no previstas en el artículo 1º a fin de optimizar y uniformar metodologías.

SEXTA: En los casos en que los informes de LA PROVINCIA se pueda deducir la configuración de un hecho contrario a la normativa aplicable, LA SECRETARIA resolverá la iniciación de las actuaciones, dando intervención al permisionario, concesionario o Empresa Estatal de que se trate para su descargo, luego de lo cual adoptará las medidas que pudieran corresponder según los procedimientos nacionales administrativos; LA PROVINCIA será parte en las actuaciones.

SEPTIMA: En caso de ocurrir un derrame de petróleo o un descontrol de gas en un área de explotación, LA PROVINCIA comunicará con carácter de urgencia a LA SECRETARIA, realizando las verificaciones y elevando el informe correspondiente para que proceda con la inmediatez del caso.

OCTAVA: LA PROVINCIA aplicará en el ejercicio de las tareas encomendadas sólo las normas nacionales vigentes en la materia.

NOVENA: LA PROVINCIA garantiza la confidencialidad de toda la información obtenida en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

DECIMA: Respetando lo establecido en la cláusula anterior, LA PROVINCIA podrá utilizar con fines estadísticos la información obtenida.

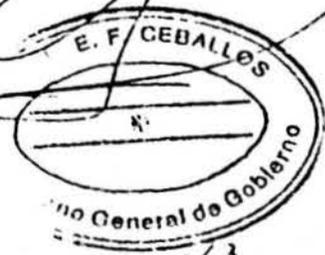
DECIMO PRIMERA: LA PROVINCIA de La Pampa refrendará el presente Convenio mediante un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SANTIAGO GUILLERMO COVELLA
Subsecretario de Industria,
Comercio y Minería

CITA ROSA, 27 de Julio de 1992
MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO:
que el presente fotocopia INTEGRAL
3 (tres) FOJAS QUE NUMERO, RUBRICO
Y EL FO FIEL A SU original QUE ME
quiere LA VISTA. DOY FE



SECRETARIA GENERAL
FOIAS 112

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 6824/92.-

SANTA ROSA, **1 0 DIC 1992**

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **2631** /92.-
mcs.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

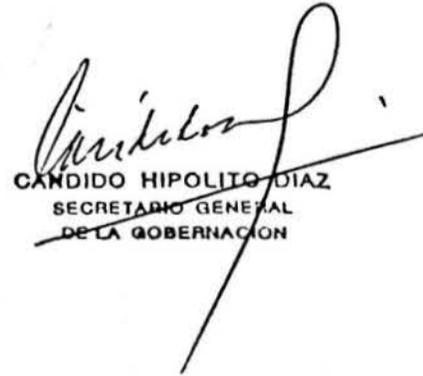

Sr. OSVALDO LUIS DADOÑA
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

1 0 DIC 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.441).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION